

## DECLARACIÓN DGCCARN Nº 266 / 2023.

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "APERTURA DE CAMINO PARA LA COMUNIDAD INDÍGENA ISLA PORA, DISTRITO DE SAN JOAQUÍN, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN N° 769, CTA. CTE. CTRAL. N° 28.779, EN LAS COORDENADAS "PUNTO 1" ZONA 21J X: 596449 – Y: 7223960; "PUNTO 2" ZONA 21J X: 595227 – Y: 7222471, CON UNA SUPERFICIE DEL CAMINO DE 8.604,21 M<sup>2</sup>, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CALLE SANTO DOMINGO, DISTRITO DE SAN JOAQUÍN, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ."**

Página 1 de 3

Asunción, 21 de febrero de 2023.

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 8412/2022, de fecha 28/10/2022, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Ana Rosalía Fleitas Ramírez con Reg. CTCA N° I-1389, correspondiente al Proyecto "Apertura de Camino para la Comunidad Indígena Isla Porá, Distrito de San Joaquín, Departamento de Caaguazú", cuyo proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y su representante legal es la Señora Mirta Isabel Medina Ruiz, que se desarrolla en la propiedad identificada con Padrón N° 769, Cta. Cte. Ctral. N° 28.779, en las Coordenadas "Punto 1" Zona 21J X: 596449 – Y: 7223960; "Punto 2" Zona 21J X: 595227 – Y: 7222471, con una Superficie del Camino de 8.604,21 m<sup>2</sup>, ubicado en el lugar denominado Calle Santo Domingo, Distrito de San Joaquín, Departamento de Caaguazú.

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador el Ing. Amb. José Jorge Martín Ocampo Silva, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 17803/2023 de fecha 21/02/2023; que el mismo fue revisado y verificado, por la Ing. Blanca Beatriz Barrios, Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum N° 173/2023, de fecha 14 de febrero del 2023 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste en la Apertura de Camino para la Comunidad Indígena Isal Pora; a la vez se instalará un puente metálico de 18 metros de longitud; el recorrido de la apertura de caminos y el puente, cuenta con un total de 3 km aproximadamente.

Que, el proyecto cuenta con una Superficie Total de 8604,2 m<sup>2</sup> (100%), distribuyendo sus usos, según su Plano del Proyecto en: Infraestructura – puente 89,91 m<sup>2</sup> (1,04%), Caminos a realizar 2.301,63 m<sup>2</sup> (26,75%), caminos 6.212,66 m<sup>2</sup> (72,20%).

Que, el proyecto cuenta con revisión por parte de la Dirección de Geomática, con Dictamen N° 17333/2023 con fecha 20/02/2023, en donde establece: No Aplica la reserva de bosque legal del 25%, No Aplica el bosque de protección hídrica, No Aplica la franja de bosque entre parcelas, No Presenta cambio de uso, No Afecta áreas silvestres protegidas, No Afecta comunidades indígenas, No Afecta el área de reclamo del Pueblo Ayoreo TOTOBIEGOSODE, No Afecta la cuenca del Río Tebicuary.

Que, el proyecto cuenta con revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, con Dictamen N° 7105/2023 con fecha 23/01/2023, en donde establece: Deberá tener toda la precaución razonable para evitar la contaminación de cursos de aguas con poluentes o contaminantes (combustibles, lubricantes, asfaltos, etc.) Impedir vertidos; Se deberá de proteger los lados de la excavación contra el deslizamiento, proveyendo empalizadas, entibado y apuntalamiento adecuado; Y Implementar medidas de eliminación adecuada de los escombros, generados y evitar arrastres.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

78404

## DECLARACIÓN DGCCARN Nº 266 / 2023.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “APERTURA DE CAMINO PARA LA COMUNIDAD INDÍGENA ISLA PORA, DISTRITO DE SAN JOAQUÍN, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA Nº I-1389, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN Nº 769, CTA. CTE. CTRAL. Nº 28.779, EN LAS COORDENADAS “PUNTO 1” ZONA 21J X: 596449 – Y: 7223960; “PUNTO 2” ZONA 21J X: 595227 – Y: 7222471, CON UNA SUPERFICIE DEL CAMINO DE 8.604,21 M<sup>2</sup>, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CALLE SANTO DOMINGO, DISTRITO DE SAN JOAQUÍN, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ.”

Página 2 de 3

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

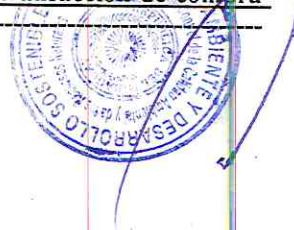
Que, La Ley Nº 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:..

### LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º Establecer que el proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en su Plano del Proyecto, en donde distribuye sus usos en: infraestructura – puente 89,91 m<sup>2</sup> (1,04%), Caminos a realizar 2.301,63 m<sup>2</sup> (26,75%), caminos 6.212,66 m<sup>2</sup> (72,20%), aprobado en la presente Declaración.
- Art. 4º El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, la Resolución SEAM Nº 255/06 “Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay”, la Resolución SEAM Nº 50/06 “Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay”, la Resolución SEAM Nº 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Resolución Nº 770/14, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15, cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.
- Art. 6º El Responsable debe adecuarse a la Resolución MADES Nº 81/2019, obligatoriamente deberán adquirir los Certificados de Servicios Ambientales y presentar en la siguiente AA el registro de transacción de compra-venta emitido por la Dirección de Servicios Ambientales.

78405



DECLARACIÓN DGCCARN N° 266 / 2023.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "APERTURA DE CAMINO PARA LA COMUNIDAD INDÍGENA ISLA PORA, DISTRITO DE SAN JOAQUÍN, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN N° 769, CTA. CTE. CTRAL. N° 28.779, EN LAS COORDENADAS "PUNTO 1" ZONA 21J X: 596449 – Y: 7223960; "PUNTO 2" ZONA 21J X: 595227 – Y: 7222471, CON UNA SUPERFICIE DEL CAMINO DE 8.604,21 M<sup>2</sup>, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CALLE SANTO DOMINGO, DISTRITO DE SAN JOAQUÍN, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ."

Página 3 de 3

- Art. 7º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 8º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 9º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 11º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 78404 (Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuatro), Hoja de Seguridad N° 78405 (Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cinco) y Hoja de Seguridad N° 78406 (Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Seis), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 12º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



78406